



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Santa Marta, 13 de septiembre de 2022

Señor  
**MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO**  
Correo: [mayraalejandracaastro.23@gmail.com](mailto:mayraalejandracaastro.23@gmail.com)  
Teléfono: 3022976676  
Santa Marta  
E.S.M.

**Asunto: Notificación por aviso**

**Cordial saludo.**

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal de la Resolución No. 309 de 29 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Resolución No. 309 de 29 de agosto de 2022 *"por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo previo a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo para establecer la ocurrencia o no de las conductas señaladas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y se dictan otras disposiciones"* emitida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar."

Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia Integra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Resolución No. 309 de 29 de agosto de 2022 *"por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo previo a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo para establecer la ocurrencia o no de las conductas señaladas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA PEÑATE ARAGON**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyección Juleth Toledo  
Contralista

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena  
<talentohumano@magdalena.gov.co>

## CITACIÓN

3 mensajes

Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena  
<talentohumano@magdalena.gov.co>  
Para: mayra castro <mayraalejandracaastro.23@gmail.com>

5 de septiembre de 2022,  
8:00

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

5 de Septiembre de 2022, Santa Marta D.T.C.H.

3/9/2022 12:29:31 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFICINA DE E-2022-014568

TALENTO HUMANO

Destinatario: MAYRA CASTRO BRITO ,

Señora,

**MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO.**

Transversal 9 #17<sup>a</sup>-155 Torre 2 Apartamento 1302 Club residencial Palo Alto.

Santa Marta, Magdalena.

[mayraalejandracaastro.23@gmail.com](mailto:mayraalejandracaastro.23@gmail.com)

3022976676

### **ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 309 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.**

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*“(....) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (....)”.*

En ese sentido, respetuosamente le solicito su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en el primer piso del Palacio Tayrona en la Carrera 1 No. 16 – 15, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la Resolución 309 del 29 de agosto del 2022, *“por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo previo a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo para establecer la ocurrencia o no de las conductas señaladas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de*

2017 y se dictan otras disposiciones” emitida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar.

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**EMMA PEÑATE ARAGÓN**

Jefe de Oficina de Talento Humano

---

**2 adjuntos**

 **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (1).pdf**  
326K

 **citación mayra castro.pdf**  
430K

---

**Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena**

<talentohumano@magdalena.gov.co>

Para: controlinterno magdalena <controlinterno@magdalena.gov.co>, Despacho magdalena  
<despacho@magdalena.gov.co>

5 de septiembre de 2022,  
9:46

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos**

 **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (1).pdf**  
326K

 **citación mayra castro.pdf**  
430K

---

**Despacho magdalena** <despacho@magdalena.gov.co>

Para: Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>

5 de septiembre de 2022, 9:55

RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

--

Despacho del Gobernador del Magdalena



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



5 de Septiembre de 2022, Santa Marta D.T.C.H.

GOBERNACIÓN DEL   
MAGDALENA  
3/9/2022 12:29:31 Folios: 1  
Origen: 310 /OTH/OFCINA DE TALENTO HUMANO E-2022-014568  
Destinatario: MAYRA CASTRO BRITO ,

Señora,  
**MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO.**  
Transversal 9 #17<sup>a</sup>-155 Torre 2 Apartamento 1302 Club residencial Palo Alto.  
Santa Marta, Magdalena.  
mayraalejandracastro.23@gmail.com  
3022976676

**ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN  
309 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022.**

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"*

En ese sentido, respetuosamente le solicito su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en el primer piso del Palacio Tayrona en la Carrera 1 No. 16 – 15, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la Resolución 309 del 29 de agosto del 2022, "por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo previo a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo para establecer la ocurrencia o no de las conductas señaladas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y se dictan otras disposiciones" emitida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar.

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA PENATÈ ARAGON**  
Jefe de Oficina de Talento Humano

700-81

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece las atribuciones que tiene el Gobernador, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*"

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, "i) la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo".

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en cuanto al abandono de cargo, dispone lo siguiente:

*"Artículo 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reanume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*

*2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*

*3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*

*4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.*

100-81

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que el artículo 2.2.11.1.10 del decreto 1083 de 2015 dispone: *"Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes"*.

En igual sentido el numeral octavo (8) del artículo 2.2.11.1.1 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017 establece como causal de retiro del servicio y cesación en el ejercicio de funciones la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 reza: *"Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código"*.

Que a su vez el artículo 40 de la norma antes citada, regla: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo"*.

En igual sentido el artículo 42 ibídem de la precitada, establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada"*.

A través de denuncia el Diario la Libertad y Revista Cambio 24, en calenda uno (1) y Dos (2) de junio del presente año, informan que al parecer la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989., se encuentra incurso en un posible abandono del cargo, en razón del texto literal: **"Mayra Castro: La gerente que cree estar siempre por encima de la ley"**.

100-81

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El día 1 y 2 de junio del presente año, en diferentes medios informativos se dio una información noticiosa que es del resorte de nuestra entidad, a la cual se podrá acceder a través de los siguientes enlaces web:

<https://diarioliberalidad.com/sitio/2022/06/01/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/>

[diarioliberalidad.com/sitio/2022/06/01/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/](https://diarioliberalidad.com/sitio/2022/06/01/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/)

The screenshot shows a news article on the website cambio24.com. The main headline is "Mayra Castro: la gerente que cree estar siempre por encima de la ley". Below the headline, there is a sub-headline: "Se descubrió que la funcionaria, encargada del hospital de Pivijay, se fue de paseo a Miami sin pedir permiso a su nominador". The article is dated June 2022. There is a large black and white photograph of a woman, presumably Mayra Castro, sitting at a desk. To the right of the main article, there is a sidebar with several smaller news items, each with a thumbnail image and a brief title. At the bottom of the page, there are social media icons for Facebook, Twitter, and Instagram, along with the number '3' and a signature.

RESOLUCION No 309 DE 29 AGO. 2022

100-87

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

[cambio24.com.co/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/](https://cambio24.com.co/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/)

<https://cambio24.com.co/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/>



(...)

*"Mayra Castro: la gerente que cree estar siempre por encima de la ley"*

*Se descubrió que la funcionaria, encargada del hospital de Pivijay, se fue de paseo a Miami sin pedir permiso a su nominador.  
Por: Unidad Investigativa.*

*Cada día se encuentra un nuevo entuerto que involucra a la gerente del hospital 'Santander Herrera' de Pivijay, Mayra Castro Brito. La funcionaria, en plena temporada de navidad, se 'auto-otorgó' vacaciones y se marchó a la ciudad de Miami, en los Estados Unidos, sin contar con el permiso correspondiente por ser funcionaria pública.*

*El gobernador Carlos Caicedo, que es el encargado de otorgar el permiso como nominador, no tiene constancia de tal solicitud. Es*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

100-87

*decir, Mayra Castro se marchó al exterior durante la navidad de 2021 y los primeros días de enero de 2022 violando la ley.*

*Del hecho que no hay un permiso firmado está el simple hecho de revisar en las dependencias de la administración departamental: fuentes cercanas indican que en los archivos de la Gobernación no reposa registro de solicitud de la funcionara para salir del país y menos aún acto administrativo de encargo temporal de su reemplazo, lo cual significa que el cargo de Gerente de ese hospital quedo acéfalo por más de 15 días. ¿Quién atendió las obligaciones del centro de salud? ¿La gerente, de forma irresponsable, se fue desatendiendo sus funciones?*

*Como se planteó al inicio de esta información, este es un nuevo hecho que se suma a una larga cadena de escándalos cuya protagonista ha sido Castro Brito. El más bochornoso: haberse «mecateado» más de \$100 millones en crayones y hojas de block, una ordenación del gasto muy lejos del objeto misional: brindar atención digna a quienes más lo necesitan en las regiones apartadas del centro del Magdalena."*

Que asimismo en calenda tres (3) de junio de 2022 el Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay, mediante correo electrónico [controlinterno@esehsh.gov.co](mailto:controlinterno@esehsh.gov.co) remite informe al abonado electrónico [despacho@magdalena.gov.co](mailto:despacho@magdalena.gov.co) respecto de las denuncias realizadas los días 1 y 2 de junio de año cursante por parte del Diario la Libertad y la Revista Cambio 24, al parecer la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989., se encuentra incurso en un posible abandono del cargo en el cual señala:

*"(...)*

*El suscrito asesor de la oficina de control interno cumpliendo con sus funciones establecidas en la ley 87 de 1993 y el Manual de funciones de esta entidad de la manera más cordial me permito informar: En el día 01 de junio del presente año, en diferentes medios informativos se dio una información noticiosa que es del resorte de nuestra entidad como lo son:*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

<https://diariolalibertad.com/sitio/2022/06/01/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/>

<https://cambio24.com.co/mayra-castro-la-gerente-que-cree-estar-siempre-por-encima-de-la-ley/>

Se denuncia que la gerente hoy suspendida: "Mayra Castro Brito. La funcionaria, en plena temporada de navidad, se 'auto-otorgó' vacaciones y se marchó a la ciudad de Miami, en los Estados Unidos, sin contar con el permiso correspondiente por ser funcionaria pública".

Previo a esta denuncia la oficina de control interno entro a efectuar una revisión de los hechos denunciados en los medios informativos, efectuando una revisión completa de las resoluciones y actuaciones suscritas por la mencionada gerente en los extremos temporales desde el día 23 de diciembre del año 2021 hasta el día 08 de enero del año 2022.

En relación a las resoluciones del año 2021 se expidieron las siguientes:

28/12/21	357	REMBOLSY LINE
28/12/21	358	HONORARIO JUNTA DIRECTIVA
31/12/21	359	DIAN
31/12/21	360	LIBERACION PRESUPUESTAL
31/12/21	361	MODIFICACION PRESUPUESTAL
31/12/21	362	CIERRE PRESUPUESTAL
31/12/21	363	CUENTAS POR PAGAR

En el año 2022 hasta el 08 de enero, se suscribieron varias resoluciones que anexo a este informe

En cuanto a la contratación se evidenciaron varios contratos con fecha de suscripción del día 3 de enero del año 2022, que se encuentran publicados en la plataforma transaccional Secop I.

También es importante mencionar que no se pudo verificar la presencia física en las instalaciones de la Doctora Mayra, puesto que no se encontró registro en las video cámaras y tampoco se lleva un registro

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

400-87

de entrada manual a las instalaciones del hospital. Corolario de lo anterior, es obligación verificar por las entidades si existió por parte de la funcionaria Mayra Castro Brito alguna falta a los deberes funcionales de su cargo, también es vehemente verificar si las informaciones compartidas son veraces puesto que esto implicaría un abandono del cargo de la suspendida gerente.

En esta oficina se seguirá con las auditorias extraordinarias para esclarecer los hechos mencionados, puesto es un principio de esta entidad actuar con la mayor transparencia y apego a las normas legales."

Sobre el abandono del cargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, dispuso:

"(...)

la Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria;"

"De esta manera, al igual que en aquella oportunidad, estima esta Corporación que la norma no tiene una proyección disciplinaria ni constituye una sanción que se enmarque en dicho ámbito. Como se planteó en líneas precedentes del presente fallo, este Tribunal Constitucional encuentra que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido



RESOLUCION No. 09 DE 29 AGO. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

*abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración. El proceso disciplinario, por el contrario, estaría dirigido, principalmente, a establecer la responsabilidad individual del funcionario, a fin de imponerle la sanción respectiva.*

Ahora bien, frente a la falta disciplinaria que lleva consigo el abandono del cargo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, consejero ponente: doctor: Jesús María Lemos Bustamante, del seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007), expediente 150012331000199717363 01, dispuso:

*"La Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia de 22 de septiembre de 2005 recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó que si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública. Bajo esta línea se tiene que, el abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo; esta figura constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración, para a su vez, designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo y así evitar traumatismos en la prestación del servicio. Para que la administración llegue a la conclusión de que el abandono del cargo se configura y profiera la correspondiente declaratoria de vacancia del cargo no se requiere adelantar un proceso disciplinario. Basta, entonces, que se verifique el hecho del abandono para que se declare la vacante pues tal declaratoria es la consecuencia obligada del abandono del cargo." (Subraya y cursiva por fuera de texto).*

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, previo a solicitarle informe a la funcionaria Mayra Castro Britto, se agotaron reclamaciones administrativas tendientes a esclarecer la ocurrencia de una o varias de las conductas señaladas en el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas modificatorias, por lo que se requirió en fecha 6 de junio de 2022, a Migración Colombia para que se sirviera expedir Certificado de Movimiento Migratorio de la señora Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989, correspondiente al periodo contado a partir del 1° de enero del 2021, hasta el día 25 de abril 2022, el documento solicitado obrará como medio de prueba en el proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo que adelantará la entidad territorial, de lo que se obtuvo respuesta la cual a su tenor literal reza, respectivamente:

"(...)

*Le precisamos que la información que reposa en las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, goza de carácter RESERVADO, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1 1.4.31 del Decreto 1067 de 20152, modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, el artículo 24 Informaciones y documentos reservados de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el Concepto No 1279 de 20003 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Así las cosas, con el ánimo de atender favorablemente la petición, se hace necesario que usted allegue el número y tipo de proceso o actuación administrativa en la que se utilizará la información, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia. Por último, le invitamos a subsanar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de que se configure desistimiento tácito".*

Que en igual sentido, en calenda 9 de junio de 2022 se requirió a la Gerencia de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay y a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena para que se sirvieran expedir, Certificación de notificación y/o comunicación de expedición de acto administrativo de Situación Administrativa suscrito por parte de la señora Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.082.845.989, en su calidad de Gerente del Hospital Santander Herrera de Pivijay, con destino a la Gobernación del Magdalena - Oficina de Talento

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Humano, donde se le conceda y/o reconozca a la antes mencionada licencias por luto, licencia no remuneradas, licencia de maternidad, incapacidades, permisos no remunerados, permisos remunerados calamidad doméstica, auxilio de vacaciones, durante los periodos comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de abril de la presente anualidad, de lo que se obtuvo respuesta la cual a su tenor literal reza, respectivamente:

(...)

*Que realizada la revisión de los documentos que reposan en el expediente laboral de la Doctora Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989 expedida en Santa – Marta, se logra evidenciarse que durante el periodo correspondiente del 1 de noviembre de 2021 hasta el 25 de abril del 2022. no reposa nada relacionado con la radicación de: Licencias por luto, licencias no remuneradas, licencias de maternidad, incapacidades, permisos no remunerados, calamidad doméstica, auxilio de vacaciones, permisos para salir del país y/o cualquier otra situación administrativa".*

(...)

*"Que, revisado el archivo de la Oficina de Talento Humano y la dirección de correo electrónico institucional se pudo constatar que la Doctora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.845.989 expedida en Santa Marta – Magdalena, durante el periodo que ejerció el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay, del municipio de Pivijay, Magdalena, es decir, entre el 16 de mayo de 2020 hasta el día 25 de abril del 2022, no allegó ni física, ni de manera electrónica documento alguno que colocara de conocimiento a esta oficina sobre algún acto administrativo que definiera situaciones administrativas tales como licencia de luto, licencia no remuneradas, licencia de maternidad, incapacidades, permisos no remunerados, permisos remunerados por calamidad doméstica o auxilio de vacaciones en las cuales ella fuese la principal interesada.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Sin embargo, es necesario precisar que el 11 de noviembre de 2021 se recibió al correo institucional de la Oficina de Talento Humano prueba de embarazo practicado el 12 de noviembre de 2021 a la doctora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO en el Laboratorio Clínico de la E.S.E. Hospital Santander Herrera, en el cual se advierte en el recuadro de resultado la palabra POSITIVO y la notificación del estado de embarazo de fecha 12 de noviembre de 2021 dirigida al doctor Alberto Salas Romo, quien figura como Jefe de Talento Humano Hospital Santander Herrera de Pivijay, dichos documentos fueron remitidos desde la dirección electrónica [talentohumano@esehsh.gov.co](mailto:talentohumano@esehsh.gov.co) el 12 de noviembre de 2021 a las 04:05 pm.

Además, que la doctora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO remitida desde el correo institucional [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co) el día 12 de noviembre de 2021 a las 4:06 p.m., escrito con asunto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual coloca de conocimiento de su estado de gravidez al doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, Gobernador del Departamento del Magdalena

Aunado a lo anterior, se verificó que, por vía electrónica, el día martes 11 de enero de 2022 se notificó el Decreto No. 004 del 07 de enero de 2022, por medio del cual se concedió el disfrute de quince días hábiles de vacaciones, a partir del once (11) al treinta y uno (31) de enero de 2022, por los servicios prestados entre el 16 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2022, acto administrativo remitido a los siguientes correos electrónicos:

<a href="mailto:mayraalejandracaastro23@gmail.com">mayraalejandracaastro23@gmail.com</a>	(i)
<a href="mailto:secretariadesalud@magdalena.gov.co">secretariadesalud@magdalena.gov.co</a>	(ii)
<a href="mailto:gerencia@esehsh.gov.co">gerencia@esehsh.gov.co</a>	(iii)

Que, al no ser posible esclarecer previamente si la denuncia presentada por el Diario la Libertad y Revista Cambio 24, y el informe del Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay consigna una situación real, es necesario requerir a la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989., para que se sirva ejercer su derecho de contradicción y defensa a efectos de garantizar sus derechos constitucionales.

100-81

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, amén de lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento; el cual no constituye un proceso disciplinario, *por la naturaleza de la consecuencia de probarse la situación administrativa*, con el fin de que la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989., tenga la oportunidad de ser oída, de aportar pruebas y contradecir las que le sean adversas y, en ese orden de ideas, se adopte una decisión sobre la situación administrativa a la que el funcionario se enfrenta.

Que, en este orden de ideas, se requerirá a la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de manera escrita, rinda un informe detallado sobre los hechos de la denuncia antes señaladas, asimismo para que informe de manera detallado de las actuaciones administrativas que ejerció en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 y el 8 de enero de 2022, indicando si hizo uso de licencias por luto, licencia no remuneradas, licencia de maternidad, incapacidades, permisos no remunerados, permisos remunerados, calamidad doméstica, auxilio de vacaciones u otra situación administrativa, informándole que podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Que, en el mismo término se le requerirá a la funcionaria, se sirva probar que no se encontraba fuera del país en el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de diciembre de 2021 y el ocho (8) de enero de 2022, tal y como lo señala la denuncia presentada por el Diario la Libertad, Revista Cambio 24, y el informe del Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay, pues la carga de la prueba se invierte, en virtud de que esta Entidad Gubernamental previamente solicito a Migración Colombia esta certificación y no fue posible obtenerla por considerar de reserva la información.

Que, en espera de que la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto se sirva allegar la certificación y/o constancia de no salida del país expedida por Migración Colombia, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles más, para que la misma solicite dicha certificación ante la autoridad migratoria, previendo que la Entidad Migratoria tendrá un término de diez (10) días para resolver por tratarse de una petición de documentos. Éste término se podrá prorrogar por un término igual, previa demostración de que la prueba documental no ha sido atendida por la Entidad Migratoria dentro de los términos legales.



RESOLUCION No. 300 DE 29 AGO. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, finalizado el periodo probatorio se dará traslado al funcionario por diez (10) días hábiles para que la funcionaria presente alegatos de conclusión, estimando conveniente proferir la decisión definitiva sobre el posible abandono de cargo, en un término no superior a treinta (30) días, luego de finalizado los términos arriba señalados.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aperturar procedimiento administrativo previo a la declaratoria vacancia del empleo por abandono del cargo de la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989 como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay, para establecer la ocurrencia o no de las conductas señalas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989., del contenido del presente acto administrativo, así como la denuncia presentada por el Diario la Libertad, Revista Cambio 24, Informe del Asesor de Control Interno de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay de fecha 3 de junio de 2022, oficios de fecha 9 de junio y 6 de julio del año cursante emitidos por la Gerencia de la ESE Hospital de Pivijay y la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena y petición de calenda 6 de julio del año en curso radicada por la entidad territorial ante Migración Colombia, a efectos de que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de manera escrita, rinda un informe detallado sobre los hechos de la denuncia, asimismo para que informe de manera detallado de las actuaciones administrativas que ejerció en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022, indicando si hizo uso de licencias por luto, licencia no remuneradas, licencia de maternidad, incapacidades, permisos no remunerados, permisos remunerados, calamidad doméstica, auxilio de vacaciones u otra situación administrativa, indicándole que podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.845.989. que aporte a esta entidad territorial, certificación de movimientos migratorios y/o constancia de que no ha salido del país, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 y el ocho (8) de enero de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor a (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del termino señalado en el articulo citado en precedencia para que solicite a la Entidad Migratoria la referida certificación y/o constancia, previendo que la Entidad Migratoria tendrá un término de diez (10) días para resolver por tratarse de una petición de documentos. Éste término se podrá prorrogar por un término igual, previa demostración de que la prueba documental no ha sido atendida por la Entidad Migratoria dentro de los términos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Requierase a la Entidad Migratoria Colombiana, expedir certificación de movimientos migratorios de la funcionaria Mayra Alejandra Castro Britto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.845.989, durante el periodo comprendido entre el uno (1) de enero de 2021 hasta 25 de abril de 2022., indicando que la información requerida será utilizada en Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Vacancia del Empleo por Abandono del Cargo, a efectos de establecer la ocurrencia o no de las conductas señalas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de ser solicitadas, decretas y practicadas pruebas bien sea a solicitud de parte o de oficio, a través de auto se ordenará la práctica de las mismas, concediendo un periodo no mayor a treinta (30) días para su práctica.

La entidad territorial, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá denegar la práctica de pruebas solicitadas por el funcionario, contra este acto procederá el recurso de reposición.

**PARAGRAFO UNICO:** Finalizado el periodo probatorio se dará traslado a la señora Mayra Alejandra Castro Britto por el termino de diez (10) días hábiles para que la funcionaria presente alegatos de conclusión, estimando conveniente proferir la decisión definitiva sobre el posible abandono de cargo, en un término no superior a treinta (30) días, luego de finalizado los términos arriba señalados.

100-81

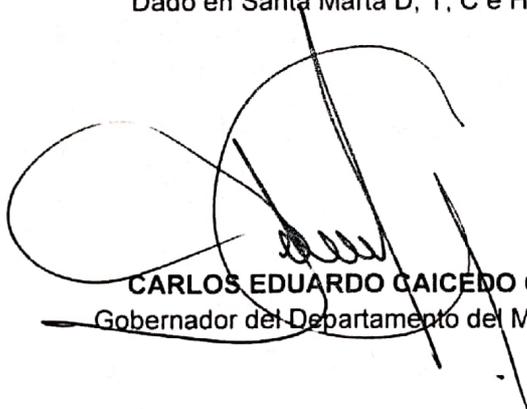
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O NO DE LAS CONDUCTAS SEÑALAS EN EL ARTÍCULO 2.2.11.1.9 DEL DECRETO 1083 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 648 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

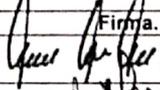
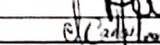
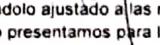
**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano y Secretaria Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, a la Oficina de Talento Humano y Gerencia de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay, a los Miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay, Magdalena y a Migración Colombia.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D, T, C e H. a los 29 ABR 2022

  
**CARLOS EDUARDO GAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena.

Item.	Nombre y cargo.	Firma.
Proyectó	Jader Alfonso Martínez López - Jefe Oficina Control Interno	
Revisó	Manuel Otero Gamero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza - Asesor jurídico Externo.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador del Departamento del Magdalena